


 <b>Superservicios</b> Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<b>FICHA METODOLÓGICA          DE REGISTRO          ADMINISTRATIVO</b>  Versión: 2.0	Página 1 de 5	 <b>SIGME</b>
		Fecha de Adopción: <b>Julio de 2008</b>	



NOMBRE DE LA OPERACIÓN DE ESTADÍSTICA	Facturación comercial de energía y gas natural y ventas de glp.
SIGLA	FACEG
OBJETIVO GENERAL	Consolidar la información comercial de facturación de los usuarios de los servicios públicos de Energía Eléctrica Zona Interconectada y Gas Natural y de ventas de GLP
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar el número de suscriptores facturados</li> <li>2. Determinar el consumo total facturado en kWh (energía), m3 (gas natural), galones y cilindros (GLP)</li> <li>3. Determinar el valor del consumo facturado en pesos a los usuarios de energía y gas combustible</li> <li>4. Determinar el nivel de tensión a los que están conectados los usuarios de energía eléctrica</li> <li>5. Identificar los tipos de uso y estrato de los usuarios de energía y gas combustible</li> <li>6. Identificar los montos de subsidios o contribuciones facturados a cada usuario</li> <li>7. Determinar los niveles de medición, tipos de lectura de energía</li> <li>8. Determinar los valores compensados a los usuarios por incumplimiento de los indicadores de calidad</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar el porcentaje de usuarios que tiene propiedad sobre los activos de un prestador de energía eléctrica.</li> <li>• Identificar datos consolidados de las variables anteriores por mercado, sector y zona, según ubicación geográfica de energía y gas combustible.</li> </ul>
ANTECEDENTES	<p>Conforme al artículo 79 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 689 de 2001, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, de acuerdo con los indicadores definidos por las comisiones de regulación, lo cual se realiza con fundamento en la información que se reporte al Sistema Único de Información – SUI, que fue creado en conformidad con la Resolución 00321 de 2003 para atender las solicitudes de información generados por parte de los agentes responsables de la planeación, regulación, vigilancia y control a nivel nacional y territorial y para reducir las asimetrías de información, estandarizando los requerimientos y las metodologías para la recolección, publicación y análisis de la misma.</p> <p>En cuanto a la información de Energía y Gas Combustible se estableció que:</p>

	<p>La información suministrada por los prestadores de servicios públicos a través del SUI servirá de base para que la SSPD, la CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) y las entidades que así lo requieran y el público en general, dispongan de información del sector.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para subsidios y Redistribución de Ingresos, le corresponde, entre otras funciones, determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que reconocen trimestralmente las empresas que los facturen, de acuerdo con el Decreto 847 de 2001.</p> <p>De acuerdo con todo lo anterior, la SSPD conjuntamente con la CREG mediante las circulares 002/03 y 002/08 para energía eléctrica, para gas natural las circulares conjuntas 006 de 2003 y 003 de 2005, para GLP las circulares 003 del 2003 y 002 de 2004 que reglamentan el reporte oficial de facturación comercial de Energía eléctrica y Gas Natural y ventas de GLP, ante el SUI.</p>
<p>UTILIDAD DEL PROYECTO</p>	<p>La información producida por esta operación estadística presenta entre otras las siguientes utilidades: Servir de fuente para la planeación, la asignación de subsidios, actividades de regulación, actividades de vigilancia y control, estudios de cobertura, evaluaciones de gestión de las empresas, estudios para usuarios externos y académicos. Además, permite determinar la demanda de energía eléctrica y gas combustible y ser apoyo a la correcta asignación a la estratificación.</p>
<p>DEFINICIONES BÁSICAS</p>	<p><b>Prestador de servicios públicos:</b> Es la persona natural o jurídica que de acuerdo al artículo 15 de la Ley 142 de 1994 presta un servicio público domiciliario.</p> <p><b>Servicio Público domiciliario de Energía Eléctrica:</b> Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.</p> <p><b>Servicio público domiciliario de gas combustible.</b> Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria. Los servicios públicos de gas combustible: servicio público de <b>Gas Combustible</b>, servicio público de <b>Gas Licuado de Petróleo</b> (GLP).</p> <p><b>Gas Combustible:</b> Es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en la fase gaseosa en los yacimientos, usualmente consistente en componentes livianos de los hidrocarburos. Se presenta en forma asociada o no asociada al petróleo. Principalmente constituido por metano.</p>

	<p><b>Gases Licuados del Petróleo:</b> Los gases licuados del petróleo son mezclas de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituidos principalmente por propano y butanos. Se denominan comúnmente GLP o gas propano.</p> <p><b>Distribución de gas combustible:</b> Es la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible a través de redes de tubería u otros medios, de conformidad con la definición del numeral 14.28 de la Ley 142 de 1994. Quien desarrolla esta actividad se denomina distribuidor de gas combustible. Para los propósitos de esta resolución, cuando se haga mención del distribuidor de gas combustible, se entenderá referido a la distribución a través de redes físicas, a menos que se indique otra cosa.</p> <p><b>Factura de servicios públicos (Artículo 14.9 de la Ley 142 de 1994):</b> Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario o suscriptor, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.</p> <p><b>Suscriptor (Artículo 14.31 Ley 142 de 1994):</b> Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.</p> <p><b>Prestador de servicios públicos:</b> Es la persona natural o jurídica que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 presta un servicio público domiciliario.</p> <p><b>Usuario (Artículo 14.33 Ley 142 de 1994):</b> Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde se presta o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.</p>
<p>ALCANCE TEMÁTICO</p>	<p>Información de la facturación comercial de la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y Gas Natural, y las ventas de Gas Licuado de Petróleo.</p>
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Registros Administrativos</p>
<p>POBLACIÓN OBJETIVO</p>	<p>Prestadores de servicios públicos domiciliarios de Energía Eléctrica y Gas Combustible.</p>
<p>VARIABLES DE ESTUDIO</p>	<p><b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b></p> <p>La información comercial que se solicita en los formatos C1 y C2 establecidos en la Circular CREG 002/03 se relacionan a continuación.</p> <p>Usuario, Ubicación Geográfica, Tipo de Conexión, Nivel de Tensión, Sector, Tipo de Usuario, Estrato, Tipo de lectura, Mercado, Consumos, Valor facturado, Subsidios, Contribuciones, Compensaciones.</p>

 <b>Superservicios</b> Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<b>FICHA METODOLÓGICA          DE REGISTRO          ADMINISTRATIVO</b>	Página 4 de 5	 <b>SIGME</b>
		<b>Fecha de          Adopción:          Julio de 2008</b>	
<b>Versión: 2.0</b>			

	<p><b>GAS NATURAL</b></p> <p>La información comercial que se solicita en los formatos B1 y B2 establecidos en la Circular Conjunta SSPD-CREG 006/03 se relaciona a continuación.</p> <p>Usuario, Ubicación Geográfica, Estrato, Consumo en m3, Valor facturado por consumo, Subsidios, Contribuciones, Compensaciones.</p> <p><b>GAS LICUADO DE PETRÓLEO - GLP</b></p> <p>La información comercial que se solicita en los formatos B4, D2 y E2 establecido en la Circular Conjunta SSPD-CREG 003/03 se relacionan a continuación.</p> <p>Ubicación Geográfica, Ventas (Galones y cilindros), Sector (En el caso de tanques), Valor Facturado por ventas.</p>
UNIDADES ESTADÍSTICAS	<p>Unidad de Observación (<u>De quién se obtiene la medición</u>): Suscriptor de Servicios Públicos</p> <p>Unidades de Análisis (<u>A quién hace referencia los análisis</u>): Suscriptor, Empresa Prestadora de servicios públicos</p> <p>Unidad de Información (<u>Quién proporciona la información</u>): Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de energía y gas combustible</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Empresas prestadoras del Servicio Público domiciliario de Energía Eléctrica y Gas Combustible.
INDICADORES DE CALIDAD	% de registros que satisfacen las reglas de validación
COBERTURA GEOGRÁFICA	Nacional
NIVELES DE DESAGREGACIÓN	<p><b>Energía:</b> Empresa, localización geográfica, tipo de uso, suscriptores, consumos, valores facturados, Estrato Socioeconómico, Mercado, tipo de conexión, tipo de lectura, tiempo.</p> <p><b>Gas Natural:</b> Empresa, localización geográfica, suscriptores, consumos, valores facturados, Estrato Socioeconómico, Mercado, Conexión (usuarios no regulados), tiempo.</p> <p><b>GLP:</b> Empresa, localización geográfica, presentación del cilindro, sector (para la distribución a través de tanques), tiempo.</p>
PERIODO DE REFERENCIA	Mensual
PERIODO DE RECOLECCIÓN	Según lo establecido en las Circulares Conjuntas SSPD - CREG la información de se debe reportar mensualmente.
MÉTODO DE RECOLECCIÓN	Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de Energía Eléctrica y Gas Combustible deben preparar y enviar en archivos planos la información solicitada al sitio <a href="http://www.sui.gov.co">www.sui.gov.co</a>

 <b>Superservicios</b> Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<b>FICHA METODOLÓGICA          DE REGISTRO          ADMINISTRATIVO</b>	Página 5 de 5	 <b>SIGME</b>
		<b>Fecha de          Adopción:</b> <b>Julio de 2008</b>	
<b>Versión: 2.0</b>			

<b>MÉTODO DE CAPTURA Y          DISEÑO OPERATIVO</b>	<p>Para la captura de la información la SSPD ha desarrollado un sistema de recolección de información que permite la carga de grandes volúmenes de información denominado, cargue masivo.</p> <p>El módulo de cargue de información del SUI, maneja varios estados que indican el modo en que se encuentra la información del archivo.</p> <p>La información debe ser certificada por el prestador, ésto se hace mediante el aplicativo de cargue masivo, una vez certificada, la información es considerada oficial para todos los efectos.</p>
<b>FRECUENCIA DE ENTREGA          DE RESULTADOS</b>	Permanente.
<b>AÑOS Y PERIODOS          DISPONIBLES</b>	2003 a 2008 para los servicios de Energía Eléctrica y Gas Natural. 2001 a 2008 para el servicio de GLP.
<b>MEDIOS DE DIFUSIÓN</b>	Web SUI, Web SSPD, Diversos informes elaborados por las Direcciones Técnicas.
<b>SISTEMA INFORMÁTICO:          HERRAMIENTA DE          DESARROLLO</b>	Lenguajes de programación orientados a objetos como Java con jsp (para pintar las Web) servlets etc.